

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 312

TEGUCIGALPA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.118

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 280.55—Se cierra la Escuela Telegráfica de Señoritas de Comayagüela—Se declara vigente un acuerdo—Se aprueba una contrata—Se autoriza un presupuesto—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se concede el derecho de establecer una fábrica de hielo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se concede una licencia y se deposita una oficina—Se autoriza el gasto de \$ 3.75—Se permite la acuñación de fichas—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.250.00—Se nombra Secretario de la Inspección General de Hacienda al señor don Leonardo Romero—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 280.55

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 280.55) doscientos ochenta pesos cincuenta y cinco centavos oro americano, que se adeuda al Gobierno de la República de Nicaragua, por la transmisión de varios cablegramas oficiales, dirigidos al extranjero por el Gobierno de Honduras, en el mes de julio último; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de la Aduana de Amapala, á la mayor brevedad posible, á la orden del Director General de Telégrafos de Managua.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se cierra la Escuela Telegráfica de Señoritas de Comayagüela

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1908.

Habiéndose practicado los exámenes de fin de año de la Escuela Telegráfica de Señoritas de Comayagüela, y sido

aprobadas con buenas notas la mayor parte de las alumnas de dicho establecimiento, las cuales se encuentran en aptitud de desempeñar oficinas de tercer orden; y atendiendo á que se ha llenado el objeto que el Gobierno se proponía, el Presidente

ACUERDA:

Cerrar desde esta fecha la Escuela Telegráfica referida, rindiendo á la Directora y Profesoras de aquel establecimiento las más expresivas gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se declara vigente un acuerdo

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar vigente durante el presente año económico el acuerdo de 21 de octubre del año próximo pasado, por el cual se autorizó la erogación de tres pesos para el pago de una bestia que conducirá la correspondencia entre Choluteca y San Marcos de Colón, cuando no sea posible transportarla en hombros.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará «El Gobierno,» y el Licenciado don Pedro José Bustillo, en representación del señor J. W. Grace, por otra, que será designado con el nombre de «El Contratista,» han celebrado el contrato siguiente:

1º—El Gobierno concede al Contratista, por el término de veinte y cinco años, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, el derecho de establecer una Planta de Luz Eléctrica, ya sea en Baracoa ó en Puerto Cortés, ó en cualquier lugar que el Contratista considere adecuado para la construcción de dicha Planta, entre ambas poblaciones; pero antes de establecer el lugar, será aprobado por el Gobierno, el cual cederá al Contratista un lote de terreno nacional ó municipal, que no excederá de cinco acres, para la construcción de los edificios necesarios para dicha instalación. La compañía será denominada *The Puerto Cortés and Baracoa Electric Co.*, con el objeto de suministrar luz en aquellas poblaciones y sus dependencias, mover maquinarias, ferrocarriles, tranvías, etc., aplicando la electricidad en todos sus usos.

2º—El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de toda clase de derechos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, de las maquinarias, material para edificios y útiles necesarios para la instalación, desarrollo y mantenimiento de la empresa, inclusive teléfonos y alambre, etc.

3º—En tiempo de paz, los empleados de nacionalidad hondureña, serán exentos del servicio militar, y en tiempo de guerra, los indispensables para el funcionamiento de la empresa.

4º—El Gobierno garantiza al Contratista que durante el término de esta concesión no permitirá el establecimiento de otra empresa de Luz Eléctrica en Baracoa y Puerto Cortés, ni entre ambas poblaciones.

5º—El Gobierno concederá á la empresa, durante los primeros cinco años, contados desde que la luz se ponga al servicio público, una subvención de trescientos pesos (\$ 300.00) mensuales, y en cambio la empresa suministrará al Gobierno la luz necesaria para sus edificios, oficinas públicas, gratuitamente, durante el término de este contrato.

6º—El Gobierno concede al Contratista el uso de las aguas que se encuentren entre Baracoa y Puerto Cortés, las cuales serán usadas únicamente como fuer-

za motriz, pero al mismo tiempo no podrá conceder el uso de estas aguas á ninguna persona, en perjuicio justificado de la empresa; salvo los derechos adquiridos con anterioridad por otra persona, compañía y población, los cuales no podrán ser perjudicados.

7º—Dentro de un año, á más tardar, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata, la empresa dará principio á los trabajos de instalación, y al año siguiente se inaugurará el alumbrado eléctrico, poniéndolo al servicio del público.

8º—Si trascurrido el primer año no se hubiere dado principio formal á los trabajos de la instalación ó si dentro del siguiente no se pusiese al servicio público el alumbrado eléctrico, este contrato será caducado.

9º—El máximo que el Contratista puede cobrar por la luz que suministre será quince pesos (\$ 15.00) por cada lámpara de arco de trescientas bujías y tres pesos plata (\$ 3.00) mensuales por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías.

10.—Referente á la designación que la ley hace, para casos semejantes, esta contrata será declarada obra de utilidad pública.

11.—Esta concesión puede ser traspasada á cualquier persona ó compañía con la previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso se podrá hacer el traspaso á compañías ó corporaciones extranjeras de derecho público.

12.—El Gobierno dará la preferencia al Contratista de instalar una planta semejante en San Pedro Sula, bajo las mismas condiciones del presente contrato, en el caso que la concesión extendida á Manuel I. Lardizábal el 23 de noviembre de 1907, fuese caducada.

13.—En garantía de que cumplirá las obligaciones especificadas, el Contratista depositará en la Caja Nacional la suma de dos mil pesos plata (\$ 2.000.00) dentro de los tres meses siguientes á la aprobación de este contrato; y perderá dicho depósito, á beneficio del Estado, si no diere principio á los trabajos formales de instalación ó faltare al cumplimiento de las demás obligaciones que contrae. Dicho depósito le será devuelto al instalarse debidamente el alumbrado eléctrico en los lugares á que este contrato se refiere.

14.—El Contratista no podrá, en ningún caso, recurrir á la vía diplomática, la cual renuncia, para hacer valer derechos procedentes de este contrato; y

15.—El presente contrato no perjudicará los derechos de tercero, legalmente adquiridos con anterioridad á esta fecha.

En fe de lo cual, firmamos el presente en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de agosto de mil novecien-

tos ocho.—Francisco A. Rodríguez.—Pedro J. Bustillo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

El siguiente presupuesto para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, durante el año económico de 1908 á 1909:

INGRESOS	Al mes	Al año
Impuesto de agua.....	\$ 816.00	\$ 9.792.00
„ Luz Eléctrica.....	1.000.00	12.000.00
Impuesto de Alumbrado Eléctrico	160.00	1.920.00
		\$ 23.712.00
EGRESOS		
Por sueldos de empleados:		
Un Tesorero.....	\$ 75.00	\$ 900.00
„ Juez de Aguas.....	50.00	600.00
„ Colector.....	40.00	480.00
„ Fontanero.....	80.00	960.00
„ Ayudante del Fontanero.....	40.00	480.00
Dos operarios, á \$ 30.00 c/u.	60.00	720.00
Alquiler de casa para oficinas	40.00	480.00
Gastos de escritorio para la Tesorería y el Juzgado...	5.00	60.00
Almacenaje de tubos en Los Jutes.....	1.00	12.00
		\$ 4.692.00
Saldo á favor de la Empresa		19.020.00
		\$ 23.712.00

—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 18 de agosto de 1908.—En vista de la renuncia interpuesta por el señor Luis F. Nieto, en su carácter de Jefe de Estafetas y Certificados de la Administración de Correos de Puerto Cortés; y siendo justas las razones en que la apoya, la Dirección General de Correos—Acuerda:—1º Admitir al señor Nieto la renuncia expresada, dándole las gracias por sus servicios; y—2º Nombrar para que sustituya al señor Nieto, con el sueldo de ley, al señor don Manuel Suazo, quien ha otorgado la respectiva fianza y de que ha dado fe el señor Administrador de Correos.—Comuníquese.—Wen-

ceslao Orellana.—Antonio Lara h., Secretario.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 18 del corriente, emitido por la Dirección General de Correos, por el cual se rescinde la contrata celebrada el 22 de julio de 1907 con don Luis Arriaga, para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y La Esperanza; y se manda poner la expresada contrata en pública licitación, con la base de ciento sesenta y nueve pesos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 12 del corriente, emitido por la Dirección General de Correos, por el cual se nombra escribiente supernumerario de la mencionada oficina, con el sueldo de treinta pesos mensuales, al señor Amado Chévez, en sustitución de don Héctor Bastillo, quien interpuso su renuncia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se concede el derecho de establecer una fábrica de hielo

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

Con vista de la solicitud que ha presentado el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, en representación de Mr. J. W. Grace, en que pide se conceda á éste el derecho de establecer en Puerto Cortés una fábrica de hielo y se le otorguen varias franquicias para tal efecto; y entendiéndose á que las empresas de tal naturaleza, por su utilidad, merecen la protección del Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á Mr. J. W. Grace, sus sucesores y coahabientes, el derecho, pero no exclusivo, de establecer en Puerto Cortés una fábrica de hielo, y de expender este producto en dicho puerto, en el trayecto del ferrocarril, entre el puerto referido y

San Pedro Sula, y en la costa, entre Omoa y La Ceiba.

2º—Conceder, igualmente al señor Grace, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, durante el término de esta concesión, las máquinas, aparatos, útiles y todos los ingredientes necesarios, como sales, que sean indispensables para la fabricación del hielo y el establecimiento de una bodega helada. Para el efecto de esta disposición, el concesionario enviará al Ministerio de Hacienda la factura de los enseres y materiales que trate de introducir.

3º—Mr. Grace debe dar principio á los trabajos de instalación de la fábrica de hielo dentro de seis meses, y á suministrar el hielo para su expendio, dentro de un año, ambos plazos contados desde la fecha de la presente concesión; y á suministrar gratuitamente el hielo que se necesita en el hospital de Puerto Cortés.

4º—El término de la presente concesión será de diez años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional; pero ella caducará en los casos siguientes:

1º Si no se comenzaren los trabajos de instalación ó el hielo no se suministrare para su expendio en los plazos fijados en el número precedente;

2º Si después de establecida la fabricación del hielo se suspendiese durante dos meses continuos ó durante cuatro en un año, salvo los casos de fuerza mayor, guerra, peste ú otro fortuito; y

3º Si faltare á las demás obligaciones que quedan consignadas.

5º—El concesionario gozará del derecho de organizar una Compañía, nacional ó extranjera, para el establecimiento de la fábrica de hielo ó su explotación; y de transferir esta concesión á cualquier persona individual ó colectiva, previo permiso del Gobierno; pero en ningún caso podrá hacer el traspaso á Corporación extranjera de derecho público; y

6º—Mr. Grace no podrá ocurrir, en ningún caso, á la vía diplomática para reclamar algo que se relacione con la presente concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
Alberto A. Rodríguez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta pesos, suma que el Administrador de la Aduana de La Ceiba invirtió en los fu-

nerales del Inspector de Hacienda y Policía Federico Borjas, muerto en servicio del Gobierno. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos hecho por el Administrador de la Aduana de La Ceiba en los funerales del Guarda de El Porvenir, Capitán don Manuel Soto, muerto en servicio del Gobierno. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doce pesos, suma que el Administrador de Rentas de Cortés invertirá en la compra de seis libros en blanco para el servicio de las Receptorías de su dependencia en el presente año económico. Esta erogación se imputará á la partida 1ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al ex-Administrador de la Aduana de La Ceiba, Licenciado don Francisco J. Mejía, la suma de cien pesos, cantidad que le corresponde como medio sueldo en la rendición de las cuentas que como tal empleado llevó durante los meses de diciembre á julio del año económico de 1905 á 1906, en virtud de haber sido declarado con derecho á dicha suma por el Tribunal Superior de Cuentas, en sentencia firme de 16 de julio recién pasado. Esta erogación se imputará á la partida 3ª,

capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia y se deposita una oficina

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

En vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Administrador de Rentas de Copán, don Constantino Paz, en la que solicita un mes de licencia para separarse de su empleo; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Paz la licencia de que se ha hecho mérito; debiendo depositar la oficina durante su ausencia y bajo su responsabilidad en el Contador de la misma don Anacleto Madrid.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza el gasto de \$ 3.75

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de tres pesos setenta y cinco centavos, suma que el Administrador de Rentas de Yoro invertirá en la compra de llos de manila para liar barriles, en el mes de julio del año económico recién pasado. Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se permite la acuñación de fichas

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

En vista de la respectiva solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Alfredo J. Moisant, el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir á dicho señor Moisant, concesionario del Banco Nacional de Honduras, la acuñación de fichas de emitirá el expresado establecimiento conforme á las prescripciones siguientes:

1º—El Concesionario mandará á hacer en el exterior las fichas metálicas completamente lisas, de tres tamaños, pequeño, mediano y grande, correspondiendo este último al de la moneda nacional de *veinticinco centavos*, próximamente; el tamaño de las otras será proporcional. La aleación para las fichas

AVISOS

será elegida por el interesado; llevarán en el anverso grabado y leyenda que él designe, y en el reverso la que el Gobierno determine.

2º—Las fichas serán enviadas al país consignadas al Almacén Nacional para que a su tiempo sean grabadas. Este grabado se hará en la Casa de Moneda de la República.

3º—Para este efecto los troqueles serán fabricados en el exterior. Los que lleven el grabado y leyenda designados por el Concesionario del Banco, serán mandados fabricar por éste en New York, y entregados por él al Cónsul de Honduras, quien mandará á hacer los que lleven el grabado y leyenda que indique el Gobierno, según instrucciones que al efecto recibirá. Todos los troqueles serán remitidos por el Cónsul á esta capital á la orden del Gobierno.

4º—Para el grabado, el Gobierno pondrá á la orden del Banco el Cufio Nacional, con el personal necesario y la maquinaria que actualmente tiene.

5º—Todo gasto en troqueles, empleados del Cufio, operarios y materiales para la acuñación será de cuenta del Banco; así como el de las maquinarias y útiles que el establecimiento no tuviere y fueren necesarios para tal operación.

6º—Concluida ésta, el Gobierno guardará y custodiará debidamente sus troqueles y el Banco los que le correspondan.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho al señor don Juan Angel Licona, en sustitución de don Jesús Quesada, quien pasó á otro puesto de la Administración Pública. El señor Licona gozará del sueldo de ley desde el día en que tome posesión de su destino.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á los representantes del ex-Administrador de Rentas de Santa Bárbara don Manuel Coto Jerez, la suma de cincuenta pesos, cantidad que por medio sueldo le corres-

ponde en la rendición de sus cuentas, que como tal empleado llevó durante los meses de abril á julio del año económico de 1906 á 1907, en virtud de haber sido declarado con derecho á dicha suma por el Tribunal Superior de Cuentas, en sentencia firme de 16 de julio recién pasado. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 1.250.00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil doscientos cincuenta pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en la compra de mil garrafones vacíos para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á «Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra Secretario de la Inspección General de Hacienda al señor don Leonardo Romero.

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Inspección General de Hacienda, con el sueldo de ley, al señor don Leonardo Romero.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1908.

En atención á la honradez y aptitudes del Comandante 2º don Jesús Dubón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Araque.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, certifica que en las diligencias creadas á solicitud del General don Jesús Zúñiga, para que se le conceda la posesión efectiva de la herencia de doña María Josefa Valladares, se encuentra la parte resolutive de la sentencia que dice:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 972 del Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede al General don Jesús Zúñiga la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.”—Tegucigalpa: 17 de agosto de 1908.

15-10

G. ZELAYA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de la señora Romualda Jiménez, vecina de Mercedes de Oriente, en que pide se le declare heredera ab-intestato de los bienes que dejó su difunto esposo Bernardino Morales, del mismo vecindario, y se le dé posesión efectiva de la herencia, con fecha nueve de enero del año en curso este Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, enmendando la parte resolutive de la sentencia anterior, y en aplicación de los artículos 199, 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos: 930 inciso 2º, 938 número 6º, 958 número 7º, 965, 979, 1.156 y 1.187 número 2º del Código Civil, declara heredera ab-intestato de los bienes de su difunto esposo Bernardino Morales á la señora Romualda Jiménez, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos del lugar, inscribiéndola también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—Valentín Rodas, Srío.”—La Paz: 21 de agosto de 1908.

E. M. CHAVARRÍA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Melara Bográn, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Oeste de esta población y llamado “Bosque de Tureles,” compuesto de cincuenta manzanas, poco más ó menos. Dicha zona es propia para la crianza de ganado, y tiene por lmites: al Norte, propiedad de doña Canuta Ramos; al Sur, posesión de don Emeterio Lambur y montaña inculta; al Este, también con propiedad de doña Canuta Ramos; y al Oeste, con la de don Samuel Bográn. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—San Pedro Sula: agosto 18 de 1908.

30-28

GREGORIO DE LUÓN.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantea.—Nº 42